



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL T. C. E.

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 327-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AUTO RESOLUTORIO DE LA CAUSA No. 327-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de junio de 2013, las 10h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a.- Oficio No. 606-CENE-2013 de fecha 9 de junio de 2013 suscrito por el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), dando cumplimiento al auto emitido por esta judicatura electoral de fecha 7 de junio de 2013 a las 14h00, al cual adjunta la información requerida en cuatro fojas; b.- Oficio 795-CNE-DPESE-2013, de fecha 10 de junio de 2013, suscrito por la Ingeniera Greila Reyes de Aguirre, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena, anexa nueve fojas. En lo principal y por ser el estado de la causa, se considera lo siguiente: **1.-** Que la Acción de Queja presentada por el señor Rubén Heraldo Pezo Zambrano, en su calidad de Vocal Principal del Gobierno Parroquial de San José de Ancón, Provincia de Santa Elena, hace referencia a un acto ejecutado por la presidenta de la Junta del Gobierno Parroquial de San José de Ancón, señora Martha Pilco Torres, referido a las elecciones pluripersonales del año 2009 en la que se eligieron a los miembros de dicho Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo el ordenamiento de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa fecha; en la cual, se habría cometido una alteración en el orden de asignación de escaños y produjo un cambio en el orden para la subrogación de funciones por parte de los vocales suplentes. **2.-** La Acción de Queja interpuesta por el señor Rubén Heraldo Pezo Zambrano, en contra de la Presidenta Gobierno Parroquial de San José de Ancón, señora Martha Pilco Torres, y del pronunciamiento de la Delegación Provincial de Santa Elena de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 7) por haber dado respuesta negativa a la petición efectuada por el compareciente, por no haber dado cumplimiento a las normas electorales; ya que en el referido oficio, expresa la Delegada Provincial que “la Delegación no puede emitir criterio sobre actos administrativos de la Junta Parroquial, toda vez que ello no es nuestra competencia”. **3.-** Mediante auto de 7 de junio de 2013 a las 14h00, el Juez de la causa dispuso que el accionante en el plazo de 48 horas dé cumplimiento a los requisitos dispuestos Artículo 245 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de los requisitos dispuesto en el artículo 13 numerales 3, 4, 7, 10 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el suplemento del Registro

Oficial No. 412, del 24 de marzo de 2011, que permitan definir cuál es la parte accionada, la pretensión del accionante al igual que las normas legales que se habrían vulnerado en el acto materia de la presente acción. **4.-** Mediante el mismo auto de 7 de junio de 2013 a las 14h00 se efectuó el requerimiento, al Dr. Domingo Paredes Presidente el Consejo Nacional Electoral y a la Ingeniera Greila Reyes de Aguirre, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena, para que en el plazo de 48 horas remitan a esta judicatura electoral copias de los documentos referidos a los resultados electorales que obtuvieron los candidatos a integrar la Junta Parroquial de San José de Ancón de las elecciones del año 2009 y sobre la adjudicación de escaños de los miembros principales y suplentes que integraron el Gobierno de la Junta Parroquial de San José de Ancón fruto de las mismas elecciones pluripersonales, (fojas 17 a la 31). **5.-** Transcurrido el plazo concedido para el efecto, el accionante no compareció patrocinado el recurso por un Abogado en libre ejercicio y tampoco ha dado cumplimiento de los requisitos necesarios para la sustanciación de la presente causa. Por estas consideraciones se resuelve: **PRIMERO.-** Se dispone el archivo de la Acción de Queja interpuesta por el señor Rubén Herald Pezo Zambrano, en su calidad de Vocal Principal del Gobierno Parroquial de San José de Ancón, Provincia de Santa Elena. **SEGUNDO.-** Notifíquese al accionante señor Rubén Pezo Zambrano, en el correo electrónico rudepezo@gmail.com; a la ingeniera Greila Reyes, Directora Provincial Electoral de Santa Elena en los correos electrónicos greilareyes@cne.gob.ec y al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes mediante boleta física en la casilla electoral No. 3 correspondiente a dicho organismo electoral. **TERCERO.-** Actúe la Abogada Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la Página Web-Cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, 18 de junio de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA